

1

CUADERNO DE TRABAJO
para periodistas

EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

DEBIDO PROCESO

PROYECTO VIOLENCIA Y MEDIOS



2° edición. México: Violencia y Medios, 2014.

© Instituto para la Seguridad y la Democracia, AC (Insyde)

Carolina 80, Oficina 1, Col. Cd. de los Deportes,
CP 03710 México, Distrito Federal.

Tel: 9116-5304

Los contenidos de estos Cuadernos de Trabajo pueden ser reproducidos siempre que se cite la fuente original y se envíe una copia al equipo de Violencia y Medios.

Impreso en México

DISEÑO EDITORIAL
Communicare

ILUSTRACIONES

David Manrique y Eysel Abisú Cortéz

CUIDADO DE LA EDICIÓN
Violencia y Medios

IMPRESIÓN
Impretei S.A. de C.V.

ÍNDICE

Presentación	4
Demandas en común	8
SECCIÓN 1 Debido proceso y periodismo	11
SECCIÓN 2 El auto de vinculación a proceso en el sistema acusatorio	19
SECCIÓN 3 La nota informativa en el debido proceso	27
SECCIÓN 4 Técnicas participativas	39
Fuentes de consulta	45
Organizaciones de periodistas	46

El sistema de justicia penal mexicano se reformó en junio de 2008. La marca del sistema que conocemos, denominado inquisitorio, es castigar al probable responsable de un hecho delictivo sin brindarle derecho de defensa y utilizar como prueba lícita de su culpabilidad una confesión obtenida a través de la violación de sus derechos humanos, que es un principio jurídico medieval.

México está en la transición de dejar atrás este sistema para implementar el denominado acusatorio. El que sea *acusatorio* implica la separación entre las tareas de acusar, defender y juzgar, que ahora caen bajo responsabilidad de sujetos distintos: el órgano acusador (ministerio público), la persona imputada/defensoría y el juez, respectivamente. Esto a diferencia del inquisitorio, en donde la autoridad del ministerio público cumplía esas tres tareas, dejando en indefensión a la persona imputada, al ser aquél juez y parte. Asimismo, a través de la oralidad se busca que el proceso lleve a justa y rápida decisión, al garantizar la igualdad entre las partes (víctima y persona imputada) que tienen derecho de aportar elementos de valor probatorio bajo la imparcialidad del juez.

En este contexto es esencial defender por igual los derechos humanos de las partes, alcanzar la transparencia en la actuación del ministerio público y la reforma democrática de la policía, para que no sólo se castiguen los hechos ilícitos punibles sino que se dejen de fabricar culpables bajo la discriminación de clase, etnia o sexo.

Para que el sistema de justicia penal acusatorio sea implementado en México, los legisladores de 2008 determinaron una duración de ocho años; es decir que para 2016 la justicia penal mexicana debe tener el código de procedimientos penales, en donde se especifiquen las instancias de la acción penal para llevar a cabo juicios orales.

La estrategia de implementación del sistema penal acusatorio quedó a cargo de la Secretaría Técnica (Setec), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que hasta el momento se ha encargado por desplegar una gama de acciones encaminadas a capacitar a los operadores (jueces, fiscales, peritos, administrativos y abogados).

No obstante, la implicación que el nuevo sistema penal acusatorio representa en el manejo, producción y difusión de la información periodística de seguridad pública y justicia penal con respecto de los derechos humanos, es un campo de acción al cual no se le ha dado el peso que merece. En la estrategia de implementación se ha minimizado el rol que cumplen quienes producen la información de justicia: las y los periodistas y los medios de comunicación.

El periodismo mexicano, tanto audiovisual como escrito, es un actor indispensable para llegar a 2016 con un proceso adelantado en el tratamiento de la información de seguridad pública y justicia penal con respeto de los derechos humanos. Cuenta con la posibilidad de acercar al público el sistema acusatorio y coadyuvar a garantizar los derechos procesales de las partes (en particular la presunción de inocencia, el debido proceso y la reparación de daño) al realizar coberturas periodísticas profesionales.



Asimismo, se establecerá como observador para su evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Por eso las y los periodistas, como sujetos activos de la sociedad mexicana, necesitan herramientas de profesionalización y de protección. Las existentes han sido desarrolladas a partir de las acciones de las organizaciones de la sociedad civil mexicana y son puestas en práctica a través de su autoorganización. El periodismo tiene derecho y obligación, establecidos en tratados internacionales y a nivel constitucional en México, de utilizarlas.

Las herramientas que desde Violencia y Medios del Instituto para la Seguridad y la Democracia AC (Insyde) consideramos todo periodista tiene derecho a desarrollar y responsabilidad por compartir con el gremio son: 1) el derecho a la información, 2) la libertad de expresión, 3) el marco internacional de los derechos humanos y 4) la profesionalización.

Cada una de las herramientas, vistas desde el sistema penal acusatorio, abre oportunidades para que el periodismo reformule su lenguaje, fortalezca su autoprotección y para que la relación gremial garantice sus derechos e independencia al interior de las empresas de la comunicación.

Ese es el objetivo de los Cuadernos de Trabajo, que tienen la función de acompañar al periodista en su labor diaria, al ser explicativos y gráficos. Su finalidad es detallar las prácticas periodísticas que emergen a partir de la utilización de las herramientas

descritas, que pondrán en práctica un lenguaje con respeto de los derechos humanos y procesales de la víctima y de la persona imputada, en proporción con el derecho de las audiencias a recibir información oportuna, veraz y contextual.

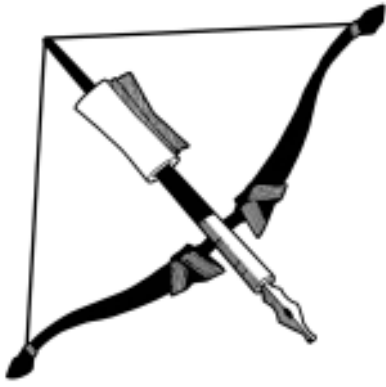
Este Cuaderno es de una serie de cuatro, que se complementan con la *Guía de acceso a la información para periodistas*, que Violencia y Medios ha desarrollado para contribuir al engrosamiento de los espacios de debate público y a la sensibilización de los actores involucrados.

Insyde es una organización de la sociedad civil mexicana que tiene como objetivo fortalecer el Estado democrático de derecho y el respeto a los derechos humanos. Hoy, reconoce la trascendencia que las herramientas de la comunicación representan para una sociedad más igualitaria y justa, y asume el rol en pos de su democratización. Propone a los medios de comunicación como herramientas óptimas de observancia para el desempeño de la justicia penal y como potenciales instituciones de la sociedad que cumplan funciones de rendición de cuentas al poder judicial.



DEMANDAS EN COMÚN

- Un concepto de seguridad construido desde la perspectiva de los derechos humanos, que exige la profesionalización y reforma democrática de las corporaciones policiacas en contacto permanente e involucramiento de la ciudadanía.
- Un ejercicio profesional del periodismo crítico y libre de violencia oficial, criminal o censura; con protocolos de seguridad que garanticen los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la integridad física y psicológica de las y los periodistas.
- Que las herramientas desarrolladas por las organizaciones de la sociedad civil en democracia (la libertad de expresión, la profesionalización, el derecho a la información y el bloque constitucional de los derechos humanos) se conviertan en capacidades y prácticas co-participativas entre el periodismo y las organizaciones de la sociedad civil.
- Un manejo informativo y de comunicación social del sistema penal acusatorio basado en el derecho a la información y la libertad de expresión bajo la corresponsabilidad entre los medios de comunicación, las autoridades-operadores del sistema de justicia penal y los órganos estatales descentralizados correspondientes.



- La inminente tarea conjunta entre el periodismo y las organizaciones de la sociedad civil de aprovechar las herramientas tecnológicas de la información para establecer observatorios de los derechos procesales y de las actuaciones de los operadores y los medios de comunicación en el sistema penal acusatorio.
- El reto de 'fajarnos' con el lenguaje con que se construyen las noticias de seguridad pública y justicia penal hasta alcanzar un consenso para transformarlo de acuerdo a las necesidades de la concepción garantista del discurso jurídico y los derechos humanos.
- Respetar el secreto profesional del periodismo y recuperar la cláusula de conciencia para los profesionales de la comunicación como capacidades que garantizan su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, así como el derecho a la información de las audiencias que requieren de un periodismo independiente, oportuno y crítico.



DEBIDO PROCESO Y PERIODISMO

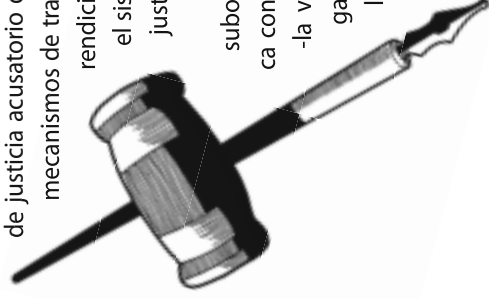
S E C C I Ó N



En la actualidad el tema de la seguridad ha adquirido importancia global. Por seguridad se entienden las condiciones necesarias requeridas para que las comunidades y personas puedan existir y desarrollarse. Sin embargo, desde 2006 y debido al aumento de la violencia ocasionada por el enfrentamiento entre dos monopolios: el de los narcóticos y el del estado mexicano, al concepto de seguridad se le ha reducido hasta considerarla seguridad pública, que es una interpretación de la seguridad que involucra tan sólo al estado y sus organizaciones policiales como las encargadas de garantizarla, aun en desprecio de los derechos humanos.

Por otra parte, a partir de las reformas constitucionales, penal de 2008 y de derechos humanos de 2011, se ha abierto el debate para discutir el concepto de seguridad pública. El sistema de justicia acusatorio que introdujo la reforma penal aporta mecanismos de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas que antes no existían en el sistema de procuración e impartición de justicia.

El sistema de justicia no puede estar subordinado a criterios de seguridad pública con los cuales los derechos de las partes -la víctima y la persona imputada- no se garanticen. Los principios acusatorios de la reforma penal permiten que la sociedad mexicana se convierta en observadora del sistema de justicia, por lo que debe estar sustentado en el



concepto de la seguridad como derecho humano. La seguridad como concepto acorde con los lineamientos de un estado democrático de derecho incorpora el resguardo de los derechos humanos y no el endurecimiento de las penas o la presencia policial en las calles como soluciones a largo plazo, que sólo aumentan la violencia.

Si utilizamos los datos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), en 2010 a más del 60% de los usuarios del sistema de justicia penal su proceso les provocó "mucho a demasiado" estrés, enojo, frustración, desesperanza y descuido de ocupaciones. Estas son causas que, aunadas a las violaciones a los derechos humanos no denunciadas, multiplican la violencia.

Porcentaje de usuarios que su proceso les provocó "de mucho a demasiado" desgaste en 2010. (TSJDF)	
COSTO EMOCIONAL	PORCENTAJE
Descuidar ocupaciones	84%
Estrés	79.8%
Enojo	69.8%
Frustración	65.6%
Desesperanza	60.5%
Decepción	54.6%
Humillación	46.2%
Pérdida de relaciones y amistades	24.6%

Por el contrario, si observamos a la seguridad como derecho humano veremos que debe estar encaminada a tener en el centro de sus acciones a la dignidad de las personas, no al orden público; sólo así se podrán desarrollar estrategias de seguridad que invo-

lucren a los ciudadanos y sean específicas de cada comunidad, municipio, población o ciudad. Al romper la centralidad de las estrategias de seguridad nos acercaremos a la seguridad ciudadana.

Al interior de esta discusión se encuentra la comunicación. El sistema penal acusatorio requiere de reglas claras en cuanto a las definiciones informativas de su funcionamiento. Es decir, requiere de procedimientos legales que permitan a través de los medios de comunicación hacer llegar a la sociedad mexicana el sistema de justicia penal basado en los derechos humanos. El periodismo jugará el papel fundamental al utilizar la información procedente del sistema penal para el desarrollo de la comunidad donde habiten: traducir los valores acusatorios en actitudes democráticas para disminuir la violencia.

El derecho procesal que estructura al sistema acusatorio es el debido proceso. El debido proceso es el conjunto de reglas procesales que regulan la acción de los sujetos en el proceso penal con la finalidad de alcanzar tres objetivos: esclarecer la verdad de los hechos, llegar a una sentencia y brindar justicia; esto bajo el marco del respeto a los derechos humanos.

Así como el sistema de justicia en nuestro país requiere de un debido proceso legal que garantice los derechos humanos de los involucrados, de la misma manera se hace necesario un debido proceso periodístico responsable y veraz, que genere resultados positivos hacia la disminución de la violencia en la comunidad en donde se difunde la información. El derecho que garantiza que la información que el periodismo produce sea en beneficio tanto de la empresa de comunicación como del público es el derecho a la

información.

Para que la información que circula bajo la libertad de expresión se convierta en una herramienta de solidaridad y desarrollo comunitario, es necesario que se encuentre enmarcada bajo un debido proceso periodístico que la califique como profesional, ética y verídica. La noticia debe ser de interés público, obtenida y verificada en fuentes fidedignas, basada en hechos no opiniones, que sea efectiva y que utilice estándares profesionales de lenguaje universal que respeten los derechos humanos. Para que una nota de seguridad pública y justicia penal tenga estas características es esencial que el periodismo conozca a profundidad el concepto de debido proceso.

El debido proceso, en pocas palabras, significa la limitación del poder con la finalidad de brindar garantías durante todo el proceso; en particular, a la garantía de audiencia y el derecho de defensa. La garantía de audiencia es

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENAL

ACUSATORIO:

- **Publicidad:** todo acto jurisdiccional debe ser público, salvo que existan razones fundadas en la protección de las víctimas o del interés público.
- **Concentración:** el desahogo de las pruebas, el desarrollo del debate y la emisión de la resolución deben ocurrir en el mismo acto procesal.
- **Inmediación:** que el juzgador esté presente en las audiencias, dirija, reciba pruebas y escuche alegatos.
- **Continuidad:** la presentación, recepción y desahogo de las pruebas en el debate se desarrollan ante el juez y las partes en una audiencia, que será continua, sucesiva y secuencial.
- **Contradicción:** las partes pueden debatir los hechos y argumentos jurídicos y controvertir cualquier medio de prueba durante el juicio.

el derecho del imputado por exponer sus argumentos en audiencia pública bajo los principios del sistema acusatorio y la estructura del juicio oral: con un emplazamiento hacia las partes, el desahogo de pruebas, la presentación de alegatos, la valoración de las pruebas y la sentencia. Está estrechamente vinculado con el derecho de defensa, porque se requiere que la acusación esté sustentada en una investigación científica que configure el caso, ante el cual el imputado tiene derecho de contradecir los argumentos del ministerio público.

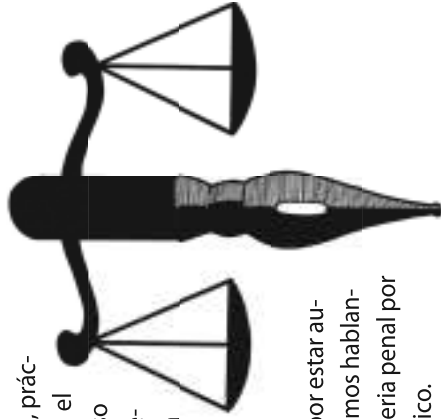
El debido proceso se basa en los derechos humanos, incorporando los derechos de carácter procesal internacionalmente reconocidos que, al ser violados, el proceso puede ser sobreseído. Quien está encargado de garantizar el debido proceso es el juez, que ocupa una posición activa en el proceso al otorgar los derechos procesales al imputado y la víctima de acuerdo con las leyes y principios del sistema acusatorio.

Porcentaje en el que el juez nunca apareció durante el proceso, según ingreso familiar mensual (2010), CONAPO.

Menos de \$4,500	74.1%
\$4,501 - \$10,000	69.2%
\$10,000 - \$15,000	61.9%
\$15,000 - \$25,000	53.3%
Más de \$25,001	45.5%

Asimismo, el juez, bajo el principio de inmediatez, tiene que estar presente en las audiencias para dirigir, recibir y valorar los alegatos y pruebas, además de emitir la resolución. La presencia del juez durante el juicio, según datos de la Comisión Nacional

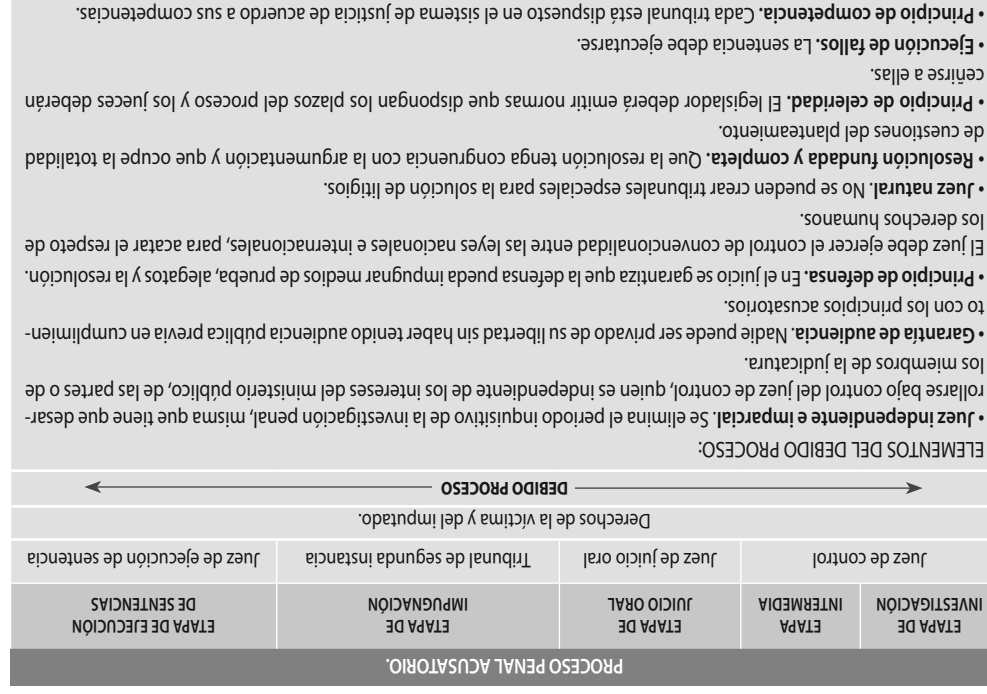
de Población (CONAPO) en 2010, prácticamente "nunca" sucedía: en el 74.1% de los casos cuyo ingreso familiar era menor de \$4,500 pesos el juez nunca apareció. De la totalidad de casos, también de acuerdo con la CONAPO, a ningún juez de materia penal se le impuso una sanción disciplinaria por estar ausente en el proceso, cuando estamos hablando que existen 0.8 jueces en materia penal por cada 100 000 habitantes en México.



Sanciones disciplinarias hacia jueces, por materia (2010), CONAPO.	
Civil	4
Paz civil	3
Familiar	3
Penal	0

Número de jueces en materia penal por 100 000 habitantes, año judicial (2008-2010), CONAPO.	
2010	0.8
2009	0.8
2008	0.8

Con la reforma penal de 2008 la figura del juez se fortaleció: tienen que ser éticos, preparados culturalmente, tener vínculo con la comunidad e independientes con respecto a las actuaciones del ministerio público y la policía. Y se creó la figura del juez de control.



EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

S E C C I Ó N



20 DERECHO PROCESO

Dentro de los cambios que el sistema penal acusatorio introduce a la justicia mexicana destaca la importancia del auto de vinculación a proceso. Antes de la reforma penal de 2008, durante la etapa de investigación el ministerio público recababa pruebas y le dictaba (él mismo) a la persona imputada el auto de formal prisión, actuación que negaba el derecho a la defensa al solicitar una medida cautelar privativa de la libertad de manera inmediata (prisión preventiva o arraigo) y así ignoraba por completo el debido proceso. El auto de formal prisión era prácticamente una sentencia condenatoria.

El auto de vinculación a proceso viene a ser la instancia procesal a través de la cual la persona imputada se le permite presentar una defensa ante la acusación del ministerio público. Tiene que ser en presencia del juez de control en una audiencia pública; en ella, el juez de control determinará si al imputado se le vincula o no a proceso. La vinculación a proceso no significará que el imputado sea culpable, ya que la etapa de investigación todavía no ha concluido; al ministerio público se le permite continuar con la investigación, lo mismo que a la defensa.



El auto de vinculación a proceso brinda fortaleza procesal para el respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia en la etapa de investigación. El juez de control solamente determina si existen las pruebas suficientes para iniciar la acción penal; no aprobará medidas cautelares a menos que el ministerio público lo solicite, siendo la prisión preventiva una medida que se tiene que aplicar de *ultima ratio*, es decir, como último recurso y no tiene carácter de pena anticipada. Todo acto procesal o datos de pruebas presentadas hasta este momento no tendrán validez durante la etapa de juicio oral. No obstante, si se dicta el auto de vinculación a proceso comenzarán los poderes de la jurisdicción, por lo que cada instancia y actuación se ve judicializada para dar garantías a la persona imputada, mismas que tendrán validez en el juicio oral.

Distribución porcentual de población penitenciaria de nuevo ingreso según años de sentencia en el DF (2010). TSJDF

	POBLACIÓN	PORCENTAJE
0-5 años	7 417	32.3
6-10 años	1 105	4.8
11-15 años	196	0.9
16-20 años	54	0.2
21-25 años	38	0.2
26-30 años	78	0.3
31-35 años	53	0.2
36 o más años	64	0.3
Sin sentencia	13 987	60.8
Total		100%

Número de internos por años en el sistema penitenciario DF (2008-2010), TSJDF	
2010	40,259
2009	40,102
2008	38,094

El objetivo del auto de vinculación a proceso es que el sistema de justicia penal se “despresurice” al dar terminación a la mayoría de los procesos a través de las salidas alternas y evitar que alcancen el juicio oral. El juez de control, al evaluar el valor probatorio de las argumentaciones presentadas en la investigación del ministerio público y la policía, les brinda validez y certeza para cuando sean contradichas por la defensa durante el desahogo de pruebas en la audiencia intermedia; o en su caso desecharlas y sobreseer el caso. Es durante la audiencia intermedia cuando se abre la posibilidad de que el proceso tenga una terminación anticipada, un mecanismo alternativo de solución de controversias o la conciliación.

Según datos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), el 60.8% de la población penitenciaria de nuevo

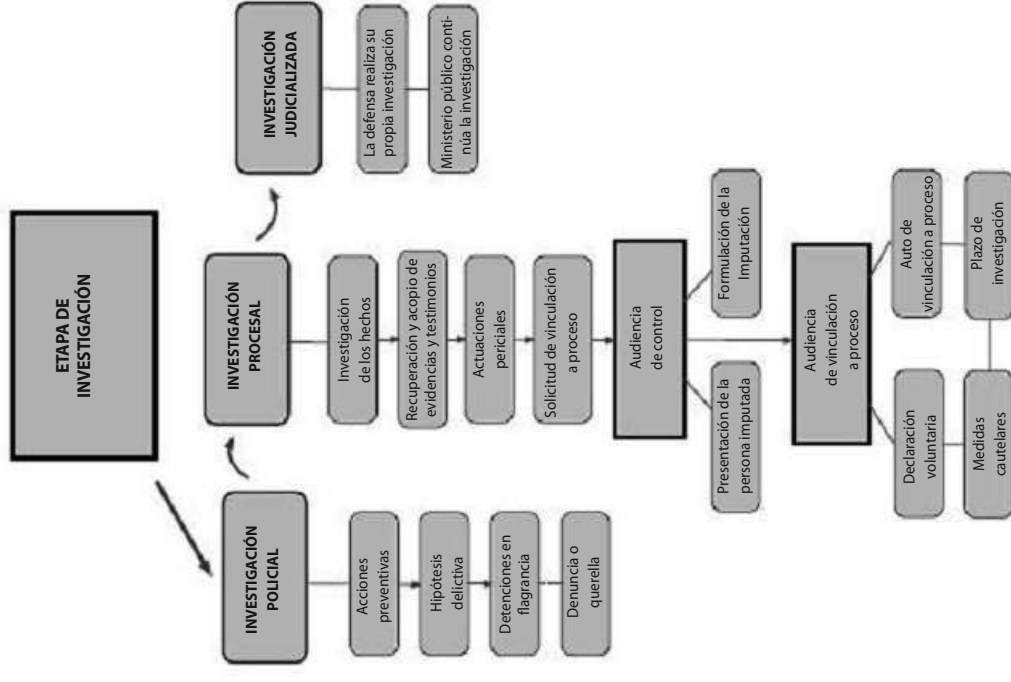


ingreso lo hace sin tener sentencia, esto es porque el sistema penal está superado por las condiciones procesales; lo que implica tener un sistema penitenciario sobrepoblado en el DF con un total de 40 259 internos en 2010. El auto de vinculación a proceso apunta su objetivo a reducir estos números; es un gran reto del sistema acusatorio, el cual debe regularse adecuadamente para que no se violen los derechos humanos de las personas imputadas o se continúe solicitando en exceso la prisión preventiva.

El auto de vinculación a proceso sucede durante el segundo periodo de la etapa de investigación, después de la formulación de la imputación y la presentación del imputado, ambas instancias que se dan en la audiencia de control. Durante la formulación de imputación se da la detención, que no será mayor de 72 horas, y a la persona imputada se le explica el delito que se imputa, el lugar, tiempo y circunstancias de su ejecución, datos que establecen el hecho como delito y la probabilidad que lo cometió. Sin embargo, no se le obliga a defenderse porque no ha tenido tiempo de generar argumentos en colaboración con su defensor; de ser lo contrario, en la audiencia de control se obtendrían excesivas declaraciones autoinculpatorias bajo coerción, tortura o negligencia.

El auto de vinculación a proceso inicia cuando no hay un acuerdo reparatorio. La presunción de inocencia es el principio que permea esta instancia procesal y el debido proceso es el derecho que le brinda un marco legal. A la persona detenida se le denomina imputada, nunca acusada. La acusación sucede cuando la etapa de investigación y al etapa intermedia han finalizado.

El auto de vinculación a proceso es la decisión judicial de con-



tinuar la etapa de investigación, pero no implica una consecuencia de privación de la libertad, sino que continúa la etapa de investigación en su período judicializado. En este período las partes tienen acceso a toda la información generada en el expediente policial de investigación.

Sin embargo, el auto de vinculación a proceso ha generado algunas críticas relacionadas con los parámetros probatorios de los datos de prueba que disminuyen. Eso significa que será más sencillo solicitar la orden de aprehensión o el auto de vinculación a proceso solamente con datos de prueba. Como es una causa probable no se requiere del desarrollo de medios de prueba (es decir, datos de prueba que ya vinculen materialmente al imputado con el delito), y como la investigación todavía está en curso el juez de control se restringirá a valorar los datos de prueba solamente. Sin embargo, esto implica que los derechos humanos también pueden ser violados sin que la ley señale las herramientas para garantizarlos.

Por lo tanto, a lo que se apuesta desde el poder judicial es a fortalecer al juez de control, que valorará los datos de prueba como “datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”, según el artículo 16 constitucional.

Y la apuesta desde la sociedad civil organizada y el periodismo es a utilizar los principios del sistema penal acusatorio, en particular el principio de publicidad, para evaluar las actuaciones de los operadores de la justicia penal.

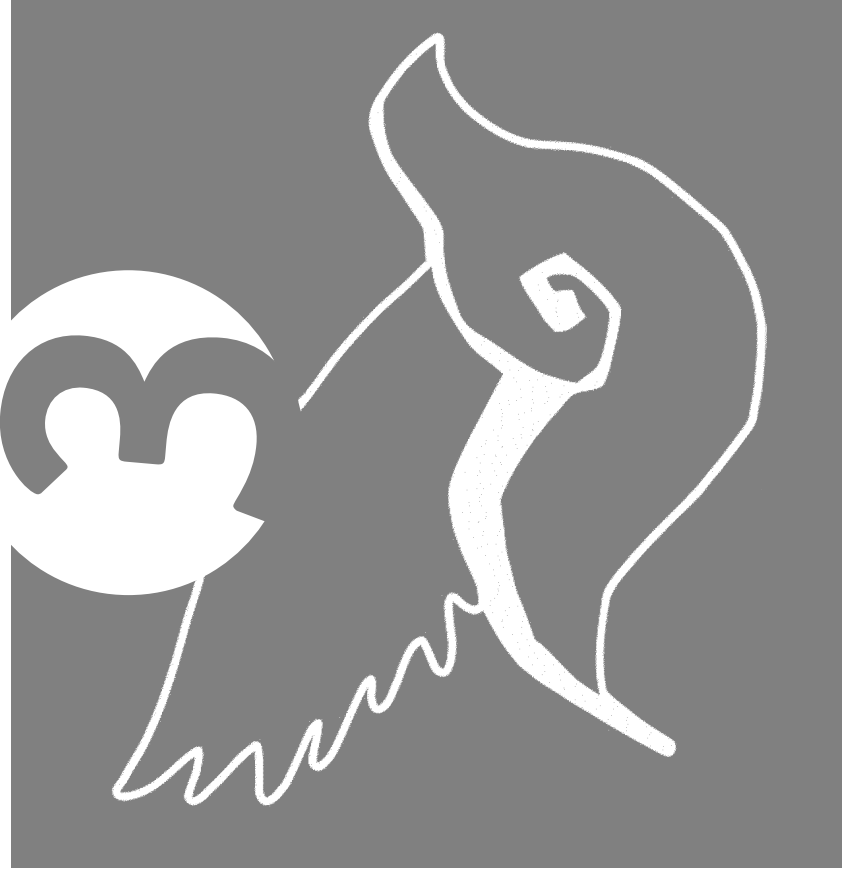


ETAPA DE INVESTIGACIÓN.	
INVESTIGACIÓN JUDICIALIZADA	<p>Audencia de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del imputado - Formación de la imputación - (72 HORAS) <p>Audencia de vinculación a proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración voluntaria - Auto de vinculación a proceso - Medidas cautelares - Plazo de investigación
INVESTIGACIÓN POLICIAL	<p>Solicitud de vinculación a proceso por parte del ministerio público</p>
Formalización de la acusación	

Dictado de vinculación a proceso por parte del juez

LA NOTA INFORMATIVA EN EL DEBIDO PROCESO

S E C C I Ó N



El debido proceso garantiza el derecho de la persona imputada a tener un proceso penal en el cual sus derechos humanos no sean violados, incluido el tratamiento noticioso que al proceso le darán los medios de comunicación. El proceso es acusatorio y oral, lo que implica la separación de las funciones de acusar, defender y sentenciar en tres actores distintos: ministerio público, defensa/persona imputada y juez; actuaciones que tienen que suceder en una audiencia pública de manera oral bajo los principios de contradicción, intermediación, publicidad, concentración y continuidad.

Al considerar las principales características del sistema penal acusatorio, ¿cuál es la relación que establecen con la construcción de la noticia en seguridad pública y justicia penal? ¿qué variables novedosas emergen al cubrir una audiencia pública del sistema penal acusatorio?

Ernesto Villanueva dice que la cultura judicial "luego de vivir más de 70 años en un régimen autoritario, no parece muy preocupada por el proceso de apertura democrática, y mantiene viejos rituales de cerrazón, secretismo y sigilo que no tienen demasiada justificación en la actualidad." (2005:181)

¿Cuáles considera que son más importantes, los derechos de las víctimas o los derechos de los acusados de haber cometido un delito? (2012, Setec)

Víctimas	68.4%
Son igual de importantes	23.2%
Acusados	6.8%
No sabe / no contestó	1.4%

También se tiene que pensar del lado de la ciudadanía, ¿qué piensa con respecto al sistema de justicia? ¿cómo concibe a la justicia?

De acuerdo con datos de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec), en 2012 solamente el 6.8% de la población considera que los derechos de las personas imputadas son importantes. En el mismo estudio la Setec afirma que la construcción de las perspectivas que tiene la ciudadanía acerca de los problemas más importantes del país está estrechamente relacionada con el manejo informativo que los medios de comunicación realizan sobre los mismos (en el Cuaderno 2 de nuestra serie se aborda esta cuestión con mayor profundidad).



Las notas que el periodismo de seguridad pública y justicia penal publica diariamente son de interés público. Pero ¿cuál es la nota real? ¿la nota roja o aquella que respeta los derechos humanos e informe los procedimientos del sistema de justicia? ¿las notas óptimas son las construidas a partir del *off the record*, las que solamente presumen tener algo de verdad; o las del expediente, las de la fuente o las de la agencia de información? ¿la función del periodismo es vender o utilizar la comunicación como una herramienta de comprensión de la compleja realidad?

Sin duda puede ser ambas, el periodismo crítico puede existir entre los dos extremos; cuando no puede existir es cuando se atenta contra el derecho a la vida de las y los periodistas. En ese extremo el periodismo sí se encuentra en riesgo de convertirse

en una herramienta perjudicial para la sociedad y de riesgo para los propios periodistas.

El derecho al debido proceso ayuda a esclarecer ciertos elementos. Cuando una noticia de seguridad pública y justicia penal es tratada a partir del debido proceso propone indicadores de evaluación del sistema acusatorio. La experiencia del estado de Chihuahua a través de su consejo implementador, que es uno de los cuatro estados con mayor avance en el país, observa los siguientes indicadores que son una veta a explotar por el periodismo:

Indicadores del debido proceso.	
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Cantidad de asuntos ingresados cuya resolución es de inocencia. Cantidad de casos en prisión preventiva.
AUDIENCIA PÚBLICA	Cantidad de casos con presencia del juez. Cantidad de casos con presencia de los representantes legales. Cantidad de casos con presencia de las partes. Cantidad de periodistas que acuden / publican nota. Cantidad de testigos utilizados. Tipo de público asistente.
DERECHO A LA DEFENSA	Cantidad de procesos a quienes se les asigna defensor / no se les asigna defensor. Cantidad de defensores públicos / solicitudes de servicios. Cantidad de abogados totales y número de casos que llevan.



Indicadores del debido proceso.	
IGUALDAD ENTRE LAS PARTES	Tipo y cantidad de pruebas que las partes presentan. Tipo de representación jurídica.
INTERROGACIÓN A TESTIGOS	Tipos de comunicación con testigos. Testigos presentados por caso. Quién interroga a los testigos.
PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN	Cantidad de casos en que el juez está presente. Cantidad de casos en que las partes están presentes. Cantidad de casos en que los representantes legales están presentes.
DERECHO A COMUNICARSE CON LA DEFENSA	Cantidad de visitas de la defensa al acusado. Cantidad de sesiones del ministerio público con la defensa previas al juicio oral.
DERECHO A GUARDAR SILENCIO	En cuántos casos se respeta el silencio. Postura del ministerio público ante el silencio. Qué impacto tiene sobre la sentencia.
CONGRUENCIA ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA	Correspondencia entre la resolución y la pena en el código penal. Cantidad de sentencias indeterminadas. Cantidad de sentencias suspendidas por planteamiento incongruente con la teoría del caso.

La diversificación de las fuentes es un tema que necesariamente estará en la mente del periodista especializado en seguridad pública y justicia penal al observar que con la implementación del sistema acusatorio se abren vertientes para la construcción de la noticia. La profesionalización del periodismo conlleva el debate



del lenguaje jurídico utilizado por los operadores del sistema de justicia y los métodos de traducirlo al lenguaje periodístico. Ante ello, el sistema acusatorio obliga a los jueces de juicio oral a explicar la sentencia en términos comprensibles para las partes.

El periodista capaz de diferenciar las fuentes de acuerdo a la calidad de la información está ya ejerciendo la profesionalización del oficio. Para los procesos penales bajo el sistema acusatorio se tienen las fuentes tradicionales: 1) el expediente, 2) las declaraciones de los operadores (juez, ministerio público, peritos) y partes (víctima, fiscal y defensor), 3) las sentencias y resoluciones, 4) los comunicados de los voceros del poder judicial, 5) por último, utilizar el *off the record*, que no es recomendable.

A estas fuentes se agregan las particulares del sistema penal acusatorio: 1) las audiencias públicas, de las cuales se obtiene información de primera mano acerca del caso en cuestión (alegatos, datos de prueba, debate, declaraciones de testigos, resoluciones del juez, etcétera), 2) en las audiencias públicas es posible también generar información en cuanto las actuaciones de los operadores del sistema penal (que son los indicadores arriba expuestos), 3) de igual manera en las audiencias públicas es posible recabar información acerca de la protección o no protección de los derechos humanos de las partes involucradas, 4) acudir a las herramientas de acceso a la información pública para conocer indicadores generales del poder judicial y particulares de los tribunales y salas de juicios orales, 5) la realización de entrevistas a las organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos, las comisiones nacional o estatales de derechos humanos, y a la academia.

Cuando la construcción de la noticia periodística se asume como parte integral de la responsabilidad social que significa ofrecer hechos verídicos, contextuales y oportunos, la respuesta de la sociedad será de acercamiento hacia el reportero y a su proceso periodístico. La diversificación de fuentes es tan sólo una de las capacidades que abren la información al periodista y a su público lector. A continuación vemos un ejemplo de ello.



EJEMPLO DE PERIODISMO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

Sobrevivió a un feminicidio y peleó para probar legítima defensa

El caso sentó precedentes en el nuevo sistema acusatorio para los procesos en que las mujeres no tienen otra opción que ejercer el derecho a defender su vida

Chihuahua, Chih.- “Qué bueno que no la hayan dejado encerrada, porque es una buena mujer, que sólo se defendió del envergüeno de su marido”, dijo una vecina de Rosa Emma Silva Ramos, a quien le consta que ella es sólo una víctima.

“Yo sé que él la golpeaba mucho, que ya lo había corrido ella de la casa porque no lo aguantaba”, aseguró otra señora de su cuadra.

A Rosa Emma Silva Ramos, de 31 años de edad, la detuvieron las autoridades porque el viernes 4 de marzo pasado, ella privó de la vida a su concubino, Jaime Josué Martínez Gómez, de 24. Se trató de un incidente que sucedió al interior del domicilio de ella (...). Josué, quien estaba intoxicado al parecer con alcohol, trató de matar a la mujer clavándole un cuchillo que tomó de la cocina (...) ella forcejeó, le arrebató el arma y se lo clavó. Al ver ella la gravedad de la herida, lo llevó a un hospital, donde el hombre falleció finalmente. Rosa Emma tiene cuatro hijos, tres de los cuales viven con ella y el mayorcito está con la abuela, madre de Rosa (...)

El Calvario Legal

Todos quienes dieron su testimonio, hablaron a favor de la mujer, y se pusieron a las órdenes para testificar a su favor en el juicio que se le siguió por el homicidio del concubino, aunque ninguno fue requerido. Rosa Emma duró un mes batallando contra prejuicios, a pesar de que sólo se defendió. Ella sobrevivió a un feminicidio y tuvo que enfrentar a acusaciones de “homicidio en riña”.

Después de pasar casi un mes en prisión, fue liberada al comprobarse que el asesinato de su esposo fue en “legítima defensa”.

A Rosa Emma la defendió una abogada del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua (Cedehtm), la derechohumanista Luz Estela Castro Rodríguez, quien al cabo del juicio concluyó que este caso “pone en evidencia el derecho de la mujer a defenderse de un feminicidio”, pero que también sacó a flote “la criminalización a que son sometidas las mujeres que usan la legítima defensa, por razones de género”. A esa conclusión llegó la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, que puso a Rosa Emma en libertad, al resolver favorablemente el recurso de apelación que interpuso la defensa, y considerar que no había delito que perseguir.

Durante el juicio, la abogada Luz Estela Castro, directora de este Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, demostró al tribunal las violaciones a los derechos fundamentales que sufrió la imputada, debido a que “la valoración inicial de las pruebas estuvo plagada de estereotipos de género que utilizó la fiscalía, de manera errónea, para desestimar la legítima defensa y solicitar que se condenara a Rosa Emma por homicidio en riña”.

Los Hechos

Héctor García Aguirre, defensor público, estuvo a cargo de la defensa de Rosa Emma. El Ministerio Público la acusó de homicidio agravado con modalidad de ventaja, argumentando que ella estaba armada y la víctima (el occiso), no. En tanto, el juez de Garantía determinó que fue un homicidio en riña, por lo que decretó la vinculación a proceso e impuso prisión preventiva como medida cautelar para Rosa Emma. De inmediato, Héctor García Aguirre formuló el recurso de apelación en contra de la vinculación a proceso y lo presentó ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. En el escrito, primero hizo una relación de los hechos con los que intentó demostrar la legítima defensa (...)

Los Argumentos de la Defensa

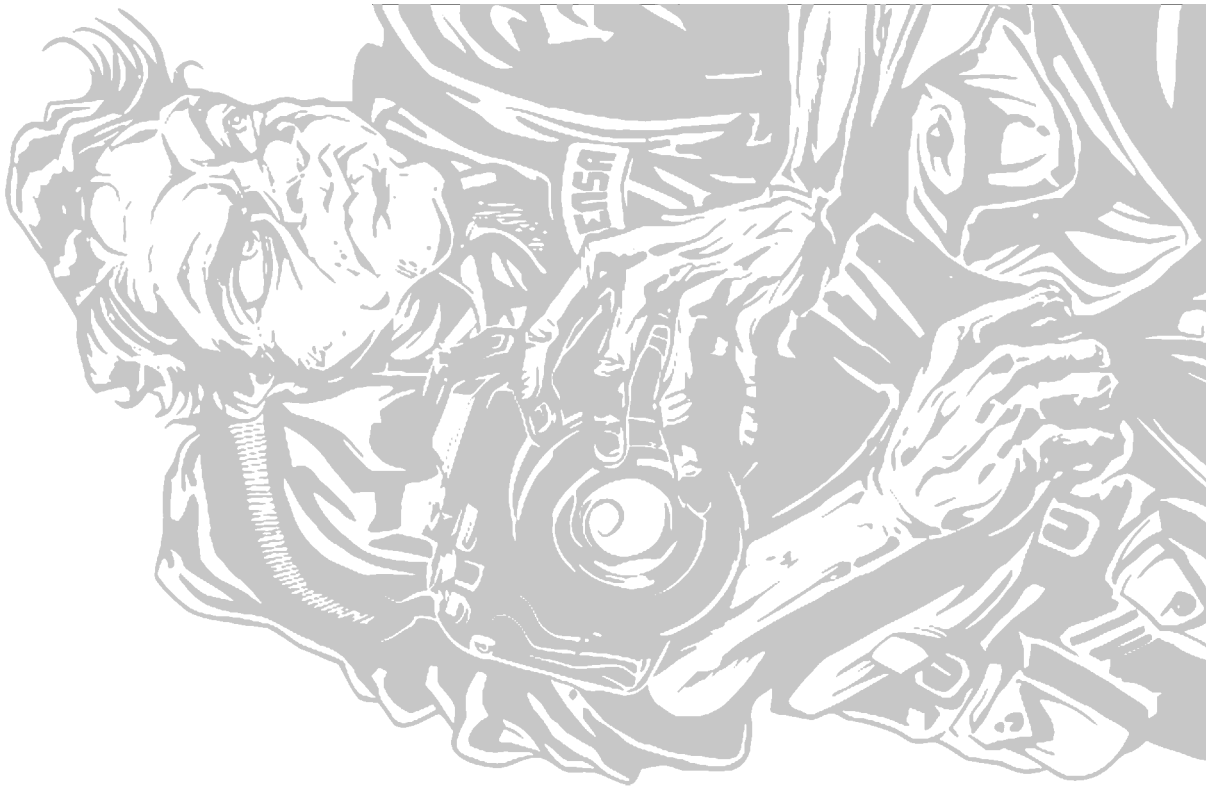
A criterio del abogado, con los hechos narrados, se puede concluir, según su teoría del caso, que concurrió una causa de exclusión del delito, prevista por el Artículo 28 Fracción IV del Código Penal, toda vez que: Se trató de una agresión real, toda vez que, tanto la testigo como la víctima de la agresión, coinciden en narrar que, durante los hechos, la agresión provino de Jaime Josué desde su ingreso a la vivienda. Se trató de una agresión ilegítima, esto es, no existen elementos que justifiquen la legalidad de la agresión (...)

El bien jurídico protegido por la repulsa de la ilegítima acción, era ni más ni menos que la vida misma, pues como se dio la muerte del agresor, se pudo haber dado la muerte de la agredida; la repulsa a la agresión de Jaime Josué tenía como finalidad la protección de su propia vida y las de sus hijos. Existen evidencias del constante maltrato y amenazas que el agresor desplegó en contra de su hijo Jaimito, de los hijos de la señora Rosa Emma y de ésta.

¿Pelear Privadas?

A pesar de la evidencia, la fiscalía se empeñó en acusar a la originaria de Aldama, Chihuahua, quien fue encarcelada, “debido a que los tribunales tienen estereotipos de género que limitan el derecho a la legítima defensa para las mujeres que sufren violencia”, según la abogada Lucha Castro. El Cedehtm cuestionó que el sistema de justicia considere la violencia contra las mujeres como “peleas y discusiones privadas”, ya que al calificarlas de este modo las mujeres que se defiendan de la agresión, resultan condenadas.

Con este caso, el Cedehtm, cuyos argumentos en la defensa de Rosa Emma se basaron en convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres firmados por México, sentó precedentes en el nuevo sistema acusatorio para los casos en donde las mujeres no tienen otra opción que ejercer el derecho de la legítima defensa.



¿En qué terminó todo?

El 15 de marzo, el abogado defensor de Rosa Emma Silva presentó un recurso de apelación en contra de la vinculación a proceso, admitido el 23 de marzo en la Cuarta Sala Penal, ocho días después. El 25 de marzo, el juez de Garantía –en virtud de que se había modificado la calificativa de homicidio agravado por la de homicidio en riña por provocación–, determinó una revisión a la prisión preventiva impuesta con anterioridad a la imputada y resolvió sustituirla por “prohibición de salir de la ciudad de Aldama y presentarse semanalmente en las oficinas de Seguridad Pública de aquella localidad”.

El 4 de abril se realizó la audiencia de apelación. El escrito de agravios lo había presentado el defensor Héctor Aguirre, pero la exposición verbal en la audiencia lo hizo Luz Estela Castro. El magistrado de la Cuarta Sala Penal, Juan Carlos Flores Silva, determinó declarar sobreesido el caso al acreditarse la legítima defensa, por lo que revocó la vinculación a proceso y ordenó la absolución inmediata de Rosa Emma. “La imputada había actuado en legítima defensa protegiendo su vida y la de sus hijos”, dijo el magistrado.

Esta resolución significó la absoluta e inmediata libertad de la imputada. “Ya no puede ser procesada por esos mismos hechos. Es cosa juzgada”, afirmó el magistrado.

Froilán Meza y Oksana Volchanskaya (2011), “Mata en defensa propia”, en *Veredicto*, núm. 22, año 2, Chihuahua, México. [Versión completa y electrónica: www.veredicto.com.mx]

TÉCNICAS PARTICIPATIVAS

S E C C I Ó N



Las Técnicas participativas son reflejos de la experiencia humana, cotidiana, que tienen como objetivo convertirse en procesos de aprendizaje colectivo. Cada Técnica es una forma distinta de actuar del periodismo, y es participativa porque es una manera de enfrentar el episodio individual vivido y darle un matiz colectivo, de aprendizaje en conjunto, para que genere reflexión entre quienes lo presenciaron.

Cuando se aplican las Técnicas participativas en el periodismo, la actividad del periodista se convierte en una herramienta democratizadora porque coadyuva a garantizar los derechos de los involucrados en el proceso penal, a garantizar los derechos del gremio periodístico, a convertirse en agentes de rendición de cuentas al estado al transparentar e identificar la impunidad y la corrupción en el sistema de justicia mexicano.

Objetivo: identificar las múltiples interpretaciones que produce un hecho social y orientar la interpretación periodística bajo parámetros de los derechos humanos.

Objetivo participativo: generar debate entre grupos de periodistas y estudiantes de periodismo, para que en la construcción del conocimiento colectivo se genere el acercamiento al sistema penal acusatorio.

Formato: debate entre tres o más periodistas.



Cuestiones a resolver

- 1 El periodista es testigo de la detención de un manifestante por un policía, ¿qué derechos tiene el manifestante? ¿cómo debe el policía proceder con respeto de los derechos humanos y así proteger un proceso transparente? ¿qué debe observar el juez para determinar si el debido proceso se garantizó?
- 2 El periodista observa y registra lo acontecido con audios, textos y fotografías, ¿cómo plasmar en la nota el derecho al debido proceso que tiene el manifestante detenido? ¿Qué derechos y protecciones procesales involucra el debido proceso? ¿Cuáles son las fuentes para obtener información en caso que se abra proceso contra el manifestante?



- 3 La nota aparece en la sección de seguridad pública y justicia penal del diario. Si el periodista da seguimiento al caso del manifestante detenido, ¿qué tipo de notas periodísticas pueden surgir del proceso?



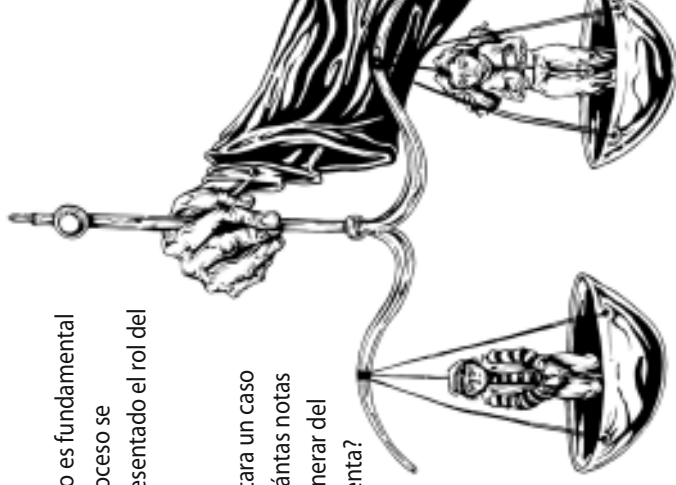
Identificar a los sujetos representados en la imagen y debatir

- 1 ¿Quiénes son?
- 2 ¿Qué elementos del debido proceso se esgrimen como herramientas para garantizar la justicia?
- 3 ¿Por qué al garantizar el debido proceso se evalúa al sistema de procuración de justicia? ¿Y por qué se combate también a la impunidad?
- 4 ¿Por qué es necesario que el periodista observe como un principio esencial al debido proceso en el sistema de justicia?
- 5 Con estas ideas expuestas, ¿el derecho al debido proceso es sinónimo de la liberación de delincuentes?



Cuestiones a resolver

- 1 ¿Qué elementos del debido proceso se representan en la imagen?
- 2 ¿Por qué la balanza está equilibrada en el mismo nivel?
- 3 ¿En qué condiciones se encuentran el imputado y la víctima?
- 4 El ejercicio periodístico es fundamental para que el debido proceso se garantice, ¿cómo está representado el rol del periodista?
- 5 Si la imagen representara un caso penal, ¿cuál sería? ¿cuántas notas periodísticas se pueden generar del caso que la imagen representa?



Identificar a los sujetos representados en la imagen y debatir

- 1 ¿Quiénes son y qué hacen?
- 2 ¿Qué tipo de información periodística puede sacar el periodismo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?
- 3 ¿Qué función tendría dicha información?
- 4 ¿Qué es la jurisprudencia y cuál es su importancia para la justicia penal?
- 5 ¿Qué entendemos por periodismo de investigación?





Identificar a los sujetos representados en la imagen y debatir

- 1 Quiénes son y qué hacen? ¿Qué los identifica e iguala?
- 2 ¿Qué es el periodismo de seguridad pública y justicia penal?
- 3 ¿Qué lo hace diferente de otras fuentes y secciones?
- 4 ¿Qué es un derecho fundamental en la Constitución mexicana, cómo y quiénes lo ejercen?
- 5 ¿Cómo están vinculados los derechos de los periodistas y su propia seguridad con la garantía del principio del debido proceso en un procedimiento penal?



F U E N T E S D E C O N S U L T A

1. AUTOR: Ana Gabriela Farías Calderón.
TÍTULO: *Balance de derechos en dos reformas penales.*
EDITOR: Revista Cuestiones Constitucionales, UNAM, núm. 26.
AÑO: 2012.
INTERNET: www.bibliojuridica.org
2. AUTOR: Insyde.
TÍTULO: *Implementación de las reformas al sistema de justicia penal en México.*
EDITOR: Insyde. Cuadernos de Trabajo, núm. 29.
AÑO: 2009.
INTERNET: www.insyde.org.mx
3. AUTOR: Ernesto Canales.
TÍTULO: *Más allá de los juicios orales y el debido proceso en México.*
EDITOR: Brújula Ciudadana, núm. 21.
AÑO: 2011.
INTERNET: www.juiciosorales.org.mx
4. AUTOR: Cipriano Gómez Lara.
TÍTULO: *El debido proceso como derecho humano.*
EDITOR: UNAM.
AÑO: 2006.
INTERNET: www.bibliojuridica.org
5. AUTOR: Teresa Gutiérrez Guzmán.
TÍTULO: *La igualdad de las partes en el proceso penal acusatorio y oral, ¿falacia o realidad?*
EDITOR: UNAM. Tesis de licenciatura.
AÑO: 2012.
INTERNET: bc.unam.mx
6. AUTOR: María Dolores González Pérez.
TÍTULO: *El debido proceso penal.*
EDITOR: UNAM. Tesis de licenciatura.
AÑO: 2008.
INTERNET: bc.unam.mx
7. AUTOR: Luiz Guilherme Marinoni.
TÍTULO: *Derecho fundamental a la duración razonable del proceso.*
EDITOR: UNAM.
AÑO: 2012.
INTERNET: www.juridicas.unam.mx
8. AUTOR: Miguel Sarre.
TÍTULO: *Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008.*
EDITOR: Edición propia.
AÑO: 2010.
INTERNET: www.miguelsarre.com
9. AUTOR: Ernesto Villanueva.
TÍTULO: *Derecho de la información.*
EDITOR: UNAM.
AÑO: 2009.
INTERNET: www.bibliojuridica.org



47

O R G A N I Z A C I O N E S D E P E R I O D I S T A S

- **Periodistas de a pie**
Es una organización de periodistas en activo que busca elevar la calidad del periodismo en México, a través de la capacitación y del intercambio, entre colegas, de técnicas de investigación, experiencias, estrategias de reporte, estilos narrativos y formas de abordaje.
www.periodistasdeapie.org.mx
periodistasdeapie@gmail.com
(55) 52076513
- **Comunicación e Información de la Mujer**
Es una organización civil periodística especializada en la perspectiva de género y los derechos humanos, que busca hacer visible la condición social de las mujeres y las niñas para la construcción de un periodismo con perspectiva de género y una sociedad igualitaria, justa y democrática.
www.cimac.org.mx
cimac@laneta.apc.org
55100085, 55125796
- **Centro Nacional de Comunicación Social**
Centro dedicado a realizar un ejercicio responsable del periodismo y el derecho a la libertad de expresión, dando visibilidad al trabajo de los movimientos sociales y OSC.
www.cencos.org
Cencos@cencos.org
55 55 33 64 75 / 76
- **Fundación Manuel Buendía**
Es una asociación civil dedicada a promover el análisis, el debate y la formación de recursos humanos en materia de comunicación social y periodismo.
www.fundacionbuendia.org.mx
fundacionbuendia@gmail.com
52084261
- **Reporteros Sin Fronteras**
Es una organización dedicada a defender la libertad de prensa en el mundo y, en concreto, a los periodistas perseguidos por su actividad profesional.
<http://es.rsf.org/mexico.html>
lc1@rsf.org



48

- **Casa de los derechos de los Periodistas**
Asociación civil que promueve acciones sustantivas de protección, defensa, acompañamiento y apoyo para periodistas, comunicadores y trabajadores de medios de comunicación de todo el país.
<http://periodistas.org.mx/casadelosderechosdeperiodistas@gmail.com>
55368859
- **Mujeres y Periodismo**
Es una asociación civil conformada por mujeres periodistas, dirigida a realizar periodismo de género en el estado de Colima específicamente, y de manera general en la república mexicana.
<http://mujeresyperiodismo.blogspot.mx/>
mujeresyperiodismo.ac@gmail.com
- **Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo**
Trabaja por la excelencia del periodismo y su contribución a los procesos de democracia y desarrollo de los países iberoamericanos y del Caribe, a través de talleres y seminarios de formación e intercambio entre periodistas, colaboración en redes y estímulos al desarrollo profesional.
www.fnpi.org
- **Foro de Periodismo Argentino**
Contribuye a mejorar la calidad del periodismo a través de la capacitación profesional, la elevación de los estándares éticos y la defensa de la libertad de expresión. No nace para ocupar el espacio de otras asociaciones, entidades o sindicatos, sino para trabajar en conjunto con todas, sin ninguna exclusión.
www.fopea.org
fopea@fopea.org